PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 **CUARTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXIII	Morelia, Mich., Martes 15 de Octubre de 2019	NÚM. 59

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:
$ 28.00 del día
$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN

CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

REUNIÓN ORDINARIA
ACTA No. 6

En la población de Pastor Ortiz, Michoacán, de José Sixto Verduzco, Michoacán de Ocampo, siendo las 2:23 horas del día 5 de octubre de 2018, se reunieron en el auditorio de la Casa de la Cultura, con domicilio en Morelos número 4 para celebrar la sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento los ciudadanos y ciudadanas, el C. Rubén Robledo Agabo, Presidente Municipal; Ibeth Lourdes Ávila Pérez, Síndico Municipal, los Regidores: Julio Andrade Polina, María Elsa Pérez López, Cristóbal Bernal García, María Evelia Ramírez Contreras, Carlos Jaime Salgado Barajas, Ana Olivia Gómez Moreno, Aurelia Molina Martínez; así como el ciudadano Gusmaro Zamora Sánchez, Secretario del H. Ayuntamiento; Presidente Municipal, Síndico y Regidores Propietarios del H. Ayuntamiento respectivamente, con la finalidad de celebrar la reunión de Cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...
2.- ...
3.- ..
4.- ...
5.- ...
6.- ...
Asuntos generales
a) Información de Protección Civil.
b) ...
c) ...

.....
.....

COPIA SIN VALOR LEGAL

6.- Se aprueba por unanimidad...
* Consejo Municipal de Protección Civil.
* ...
* ...
* ...
* ...
* ...
* ...

.....
.....
.....

No habiendo más asuntos que tratar, el C. Rubén Robledo Agabo, Presidente Municipal, da por terminada la sesión de Cabildo siendo las 3:51 P.M. del día 5 de octubre de 2018 dos mil dieciocho, procediéndose a la elaboración del acta correspondiente la cual ratifico con la firma que en ella intervinieron.

Rubén Robledo Agabo, Presidente Municipal.- Ibeth Lourdes Ávila Pérez, Síndico Municipal. (Firmados).

REGIDORES

Julio Andrade Polina.- María Elsa Pérez López.- Cristóbal Bernal García.- María Evelia Ramírez Contreras.- Carlos Jaime Salgado Barajas.- Ana Olivia Gómez Moreno.- Aurelia Molina Martínez. (Firmados).

SECRETARIO
Gusmaro Zamora Sánchez
(Firmado)

CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO

ACUERDO No. 01 DE SESIÓN DE CABILDO QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN

CONSIDERANDO

QUE NUESTRO MUNICIPIO, POR SU PROPIA NATURALEZA Y SITUACIÓN GEOGRÁFICA, ESTA EXPUESTO A UNA DIVERSIDAD DE RIESGOS QUE LO AMENAZAN Y QUE EN OCASIONES LE HAN LLEGADO A CAUSAR DAÑOS, COMO SON: INUNDACIONES, INCENDIOS FORESTALES, INCENDIOS POR COMBUSTIBLE CLANDESTINOS, LLUVIAS INTENSAS, GRANIZOS, PLAGAS Y EPIDEMIAS.

QUE RESULTA NECESARIO E INELUDIBLE BRINDAR PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LA POBLACIÓN, SU INFRAESTRUTURA Y SU MEDIO AMBIENTE, A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL, QUE DE MANERA HOMÓLOGA AL SISTEMA ESTATAL Y NACIONAL, DE PROTECCIÓN CIVIL, RESPECTIVAMENTE, TIENE EL OBJETO DE GARANTIZAR EN ESTE ORDEN DE GOBIERNO, LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, ACCIONES, PROGRAMAS Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN, PREVENCIÓN, PREPARACIÓN, RESPUESTA Y AUXILIO INMEDIATOS Y EFICACES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, RESALTANDO LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE POR SU NATURALEZA Y FUNCIONES TIENEN INJERENCIA EN LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

Y COMO RESPUESTA A ESTA NECESIDAD Y CONSECUENCIA OBLIGADA DE LA CREACIÓN LEGAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REQUIERE DE UN MECANISMO QUE INCORPORE DE MANERA INTEGRAL LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO EN SUS TRES NIVELES Y DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL.

DE DONDE RESULTA IMPOSTERGABLE LA INSTALACIÓN (O REINSTALACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO) DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO, COMO AUTORIDAD MÁXIMA Y COMO UN ÓRGANO CONSULTIVO Y DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, CUYAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y EN EL NUMERAL DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

QUE ATENTO A QUE EL SISTEMA NACIONAL SE SUSTENTA EN GRAN PARTE LA RESPONSABILIDAD PRIMARIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, QUE PREVIAMENTE ACTÚEN ANTE LA PRESENCIA DE UNA EMERGENCIA EN SU TERRITORIO, Y QUE SOLAMENTE CUANDO SE REBASA SU CAPACIDAD DE RESPUESTA SOLICITA AYUDA DE OTRA INSTANCIA, YA SEA ESTA ESTATAL O FEDERAL.

POR LO QUE ENTENDIENDO A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO, RESULTA NECESARIO QUE EN CADA EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ÉSTAS DEJEN DE EJERCERSE HASTA EL PRECISO MOMENTO EN QUE ENTREN EN FUNCIONES SUS NUEVOS INTEGRANTES, PERMANECIENDO HASTA ENTONCES LOS MIEMBROS DEL AYUTAMIENTO. LO QUE IMPLICA QUE DICHAS PERSONAS NO SE ENCUENTRAN SUJETAS PRECISAMENTE AL CAMBIO DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE ELECCIÓN POPULAR.

ANTECEDENTE

DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1986, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE MAYO DE 1986, QUE APROBÓ LAS BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, MEDIANTE INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS, PARA ORGANIZAR Y ESTABLECER UN SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE GARANTICE LA MEJOR PLANEACIÓN, SEGURIDAD, AUXILIO Y REHABILITACIÓN DE LA POBLACIÓN Y DE SU ENTORNO ANTE SITUACIONES DE DESASTRE, INCORPORANDO LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, ASÍ COMO EN EL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y PROGRAMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SE DICTA EL SIGUIENTE:

FUNDAMENTO

QUE EN MERITO DE LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS, POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115; Y POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 38 DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y; LOS ARTÍCULOS 12, 42, 43 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUEINTES INSTRUMENTOS PÚBLICOS:

ACUERDO

ARTÍCULO 1.- SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 17, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ARTÍCULO 37, DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN; ASÍ COMO NUMERALES 9, 11, 12 DEL REGLAMENTO MUNICIPAL, EN SUS NUMERALES I, II, III, IV, EN CUAL SE CONFORMARÁ CON LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANIZACIONES PÚBLICAS, SOCIALES Y PRIVADAS PRECISADOS EN LA LEGISLACIÓN INVOCADA.

ARTÍCULO 2.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ES EL ÓRGANO MÁXIMO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CON FUNCIONES CONSULTIVAS PARA LA PLANEACIÓN DE LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL CONDUCTO FORMAL PARA CONVOCAR Y COORDINAR LAS ACCIONES DE LAS AUTORIDADES DE ORDEN FEDERAL Y ESTATAL Y A LOS DISTINTOS SECTORES DE LA SOCIEDAD PARA SU INTEGRACIÓN, CON EL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

FIN DE PREVENIR, AUXILIAR Y APOYAR A LA POBLACIÓN Y SU ENTORNO NATURAL ANTE LA EVENTUALIDAD DE UNA CATÁSTROFE, DESASTRE O CALAMIDAD PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL AYUTAMIENTO, EL COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EL SÍNDICO MUNICIPAL, EL TESORERO Y UN REGIDOR, QUIENES SERÁN LOS VOCALES, Y DEMÁS AUTORIDADES O REPRESENTANTES CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE, PRECISADOS EN LA LEY REGLAMENTO RESPECTIVO Y CON LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES SEÑALADAS EN LOS MISMOS.

ARTÍCULO 4.- SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE AL AFECTO SEAN ACORDADOS POR EL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, TOMANDO COMO BASE LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

SE INTEGRARÁ CON UN TITULAR, Y LOS RESPONSABLES DE LAS ÁREAS DE OPERATIVIDAD, CAPACITACIÓN, DIVULGACIÓN, NORMATIVIDAD, ADMISTRATIVA, Y EL PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO QUE SE LE ASIGNE PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 5.- EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SERÁ DESIGNADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DEBERÁ REUNIR EL SIGUIENTE PERFIL PERSONAL Y PROFESIONAL:

a) SER MEXICANA POR NACIMIENTO;

b) TENER RESIDENCIA MÍNIMA DE TRES AÑOS EN EL MUNICIPIO, AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN; Y,

c) CONOCER EL PROGRAMA BÁSICO DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 6.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL SERÁ RESPONSABLE, SIN PERJUCIO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, DE LA OPERACIÓN DE LAS ACCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL TOMADAS POR EL CONSEJO; SU TITULAR SERÁ EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO, Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, LAS CUALES SE RESUMEN EN LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN INTERNA DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE CONTROL Y EVALUACIÓN, APROBADAS Y AUTORIZADOS POR EL CONSEJO, EL CUAL DEBERÁ AJUSTARSE A LA LEY DE LA MATERIA Y AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 7.- A LOS GRUPOS VOLUNTARIOS QUE SE INTEGRAN AL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL SE FORMARÁN MEDIANTE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CAPACITADAS, ESPECIALIZADAS Y CERTIFICADAS, EN ALGUNA O VARIAS TAREAS SOBRE PREVENCIÓN, AUXILIO O RELACIONADAS CON RIESGOS Y PELIGROS RELACIONADOS CON DESASTRES CALAMIDADES DE ORIGEN NATURAL O HUMANOS, QUE PUEDAN PRODUCIR DAÑOS EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN, SUS BIENES O ENTORNO NATURAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 8.- SE ASIGNA PARA PROTECCIÓN CIVIL, LA PARTIDA No. _____ CON UN PRESUPUESTO DE $12,000 CONFORME A EL PRESUPUESTO DE 3 MESES DEL AÑO 2019.

ARTÍCULO 9.- PARA LOS EFECTOS DE LA REINSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, PRÓXIMO A TERMINAR SU GESTIÓN PÚBLICA, CONVOCARÁ 30 DÍAS ANTES A UNA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, A CELEBRARSE INMEDIANTAMENTE DESPUÉS DE LA ENTREGA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL AL PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE, PARA LA REINSTALACIÓN DEL CONSEJO, CONVOCANDO A LOS MIEMBROS DEL CABILDO ENTRANTE Y A LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO QUE CON ARREGLO A LA NORMATIVIDAD DEBAN INTEGRAR EL CONSEJO; ASÍ COMO A LA COMUNIDAD EN GENERAL.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

LA CONVOCATORIA CONTENDRÁ: LUGAR, FECHA Y HORA DE LA SESIÓN, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 10.- LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ A CARGO DE LOS NUEVOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, YA QUE ES FACULTAD DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA INSTALACIÓN O REINSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 11.- EL SECRETARIO EJECUTIVO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD, LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA CELBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO.

EN CASO DE FALTA INJUSTIFICADA DE LOS CONSEJEROS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE REPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPECTATIVA, QUEDANDO FACULTADO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA INSTRUMENTAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE, SIN PERJUICIO DE LO QUE AL RESPECTO SE CONTEMPLA EN LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

EN TRATÁNDOSE DE CONSEJEROS NO SUJETOS A LA LEY MENCIONADA, SE PROCEDERÁ CON ARREGLO A LO PREVISTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y A FALTA DE DISPOSICIÓN LEGAL EXPRESA A LO QUE RESUELVA PLENO DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 12.- TODOS LO ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, LA MITAD MÁS 1 DE LOS VOTOS QUE EMITAN SU INTEGRANTES; EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD, EN CASO DE EMPATE.

ARTÍCULO 13.- LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO SE CONSIGNARÁN EN UN LIBRO DE ACTAS, EL CUAL SERÁ FIRMADO POR LOS PARTICIPANTES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL ÓRGANO OFICIAL DE DIFUNSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y NOTIFÍQUESE A LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y A LAS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL QUE CORRESPONDA.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

TERCERO.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DEBERÁN QUEDAR INSTALADOS EN UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE ESTE ACUERDO.

CUARTO.- SE ABROGA TODA DISPOSICIÓN MUNICIPAL QUE SE OPONGA A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO.

QUINTO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SIGUIENTE ACUERDO, SE FACULTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU EJECUCIÓN Y PARA QUE DESIGNE LAS ÁREAS U OFICINAS NECESARIAS, Y PARA MODIFICAR Y REDISTRIBUIR LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, SIN EXEDERSE DEL MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO.

SEXTO.- LOS ASUNTOS QUE CON MOTIVO DE ESTE ACUERDO DEBAN PASAR DE UNA DEPENDENCIA A OTRA, PERMANECERÁN DEL ÚLTIMO TRÁMITE QUE HUBIEREN ALCANZADO, HASTA QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SE INCORPOREN A LA DEPENDENCIA QUE SE SEÑALA EN ESTE ACUERDO.

SÉPTIMO.- LO NO PREVISTO EN ESTE ACUERDO SERÁ RESUELTO POR LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DE ESTADO Y POR EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO A LOS DÍAS 15 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019(SIC) DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE. – Nombre RUBÉN ROBL EDO AGABO. (Rúbrica).
SECRETARIO. – Nombre GUSMARO ZAMORA SHEZ. (Rúbrica).
COORDINADOR. – Nombre MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ. (Rúbrica).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL